

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 1097

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020

Se agregó escrito de la parte actora donde informa ubicación de los demandados, empero no se ha informado el lugar donde reposan los restos óseos de la señor Ofelia Ramos presunta abuela paterna del menor para quien se solicita la filiación, lo cual se había solicitado en aras de programar toma de muestras para prueba genética, ahora bien, dada la imposibilidad que se ha tenido para completar información sobre un grupo familiar con el cual se pueda realizar una prueba genética subsidiariamente de la principal con los presuntos padres, a pesar de haberse realizado ingentes esfuerzos para ello, se prescindirá de dicha prueba. Toda vez que al proceso debe dársele el trámite que corresponde, se impone citará a audiencia conforme el parágrafo del art. 372 del CGP, observándose conveniente y posible practicar las pruebas en la audiencia inicial se decretarán. Todo lo anterior en concordancia con los lineamientos expuestos en el art. 386 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia conforme al parágrafo art. 372 del CG.P, para el día 30 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

a) Pruebas de la parte DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal.-

TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores JORGE ADVINCULA RAMOS, MARIELA RIVERA MUÑOZ y MARÍA LUISA OROBIO DELGADO.

INTERROGATORIOS: Cítese a los demandados en calidad de herederos determinados, señores JAIR EMIRO RIASCOS RAMOS, EINAR DONALDO RIASCOS RAMOS, CRISTIAN HARBEL RIASCOS RAMOS, ALMA LUCELY RIASCOS RAMOS y DEYMAR RODOLFO RIASCOS RAMOS, para que absuelvan interrogatorio mediante medio Virtual en la fecha fijada precedentemente.

b) Pruebas de la parte DEMANDADA:

No fueron aportadas ni solicitadas.

c) Pruebas de OFICIO.

Cítese a los demandados en calidad de herederos determinados, señores JAIR EMIRO RIASCOS RAMOS, EINAR DONALDO RIASCOS RAMOS, CRISTIAN HARBEL RIASCOS RAMOS, ALMA LUCELY RIASCOS RAMOS y

DEYMAR RODOLFO RIASCOS RAMOS, para que absuelvan interrogatorio en la fecha fijada precedentemente.

Prescindir de la prueba genética decretada en el auto admisorio de la presente demanda, por las razones expuestas.

TERCERO: Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de "*los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado*"¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con suficiente conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34c92c6e6e9fae7007f5a90b68089fc0ed147b580107b3be0ae799979f8d23cd

Documento generado en 14/09/2020 08:54:58 a.m.

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020